



## REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS DE COOPESAIN R. L.

### ARTICULO No 1.

Las asambleas **se realizarán** de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Sexto, Artículos 25,26,27,28,29,30,31.32 y 33 del Estatuto de COOPESAIN R. L., según sea el caso.

### ARTICULO No 2.

Es obligación de los asociados asistir puntualmente a las asambleas.

### ARTICULO No 3.

El asociado que no asista o se ausente de las asambleas **sin justa causa aprobada**, será sancionado por el Consejo de Administración con el voto **de la mayoría** de sus miembros en la forma siguiente:

- a. El Comité de Vigilancia analizará la justificación para la correspondiente validación, utilizando criterios objetivos de justicia, gravedad y elementos probatorios si los hubiere.
- b. Primera ausencia injustificada: llamada de atención por escrito.
- c. **Dos ausencias injustificadas consecutivas o alternas en el período de un año calendario: suspensión del asociado por ocho días naturales.**
- d. **La ausencia injustificada a una tercera asamblea general en el período de un año calendario: expulsión del asociado.**
- e. El asociado tendrá derecho a tres días hábiles posteriores a la asamblea para justificar su ausencia.

### ARTICULO No 4.

La Asamblea General será integrada por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

### ARTICULO No 5.

En la asamblea, cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que hubiere hecho, o el monto de las operaciones que tuviere con la Cooperativa. La

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS  
COOPESAIN R. L.**

asistencia y votación por medio de un delegado será permitida siempre que reúnan estas condiciones:

- a. Que el delegante y el delegado estén en el pleno goce de sus derechos como asociados; y
- b. Que ningún asociado represente más de un delegante.

La representación se hará por simple carta que debe enviar el delegante al Gerente de la Cooperativa en forma directa, **hasta las doce horas del día anterior a la fecha de la Asamblea**

**ARTICULO No 6.**

El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones de la Asamblea. En su ausencia o por delegación lo hará el Vice-presidente respectivo. Actuará como Secretario el titular del Consejo de Administración y en su ausencia un Secretario designado por la Asamblea.

**ARTICULO No 7.**

**Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría de los votos presentes, incluyendo los votos delegados, con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto o la Ley, requieren una mayoría extraordinaria.**

**ARTICULO No 8.**

Las deliberaciones de la Asamblea se realizarán con base a informes, mociones, resoluciones o acuerdos.

Las mociones deben ser presentadas por escrito **al Consejo de Administración o a quien éste delegue**, hasta las 16 horas del día anterior a la fecha de la Asamblea y **contendrán** un anteproyecto de acuerdo con la resolución que se ofrece a consideración de la Asamblea. Toda moción para ser considerada deberá secundarse con excepción de:

- a. Solicitud de permiso para retirar una moción.
- b. Retirar un asunto de orden.
- c. Requerir que siga el orden del día.
- d. Comprobar el quórum.

**ARTICULO No 9.**

Puesta en consideración de la Asamblea una moción por parte de la Presidencia, no podrá conocerse otro asunto, hasta tanto **la moción en cuestión no sea resulta**, excepto en los siguientes casos :

- a. Cuando se plantea una moción de enmienda, misma que debe ser secundada.
- b. Una moción de orden.

**ARTICULO No 10.**

Una moción de enmienda tendrá por objeto **la modificación de** la moción principal , pero debe tratar sobre el mismo asunto **que** ésta.

Las mociones que traten sobre un asunto diferente de la principal, no podrán considerarse, si no en el orden que les corresponda.

Puede presentarse una moción de sustitución, misma que será tratada previamente a la de enmienda.

#### **ARTICULO No 11.**

Se considerarán temas de orden los que tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a. Que se establezca el quórum.
- b. Que se levante la sesión.
- c. Proponer un receso.
- d. Que se declare libre el debate.
- e. Que se cierre el debate.
- f. Que se respete el orden del día.
- g. Que se concrete a la moción.
- h. Que se aplase la consideración de una moción por tiempo determinado o indeterminado.
- i. Que el asunto se envíe o vuelva a la comisión.
- j. Que la Asamblea se separe de las prescripciones reglamentarias en los puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos pendientes.

#### **ARTICULO No 12.**

Los asuntos de orden tendrán prioridad sobre cualquier otro asunto que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de antelación que establezca el artículo precedente. Serán **puestos** a votación sin discusión aunque exista oposición.

#### **ARTICULO No 13.**

La Asamblea podrá dar el carácter de urgente a un asunto con la resolución de la mayoría. El asunto declarado urgente será tratado de inmediato con prioridad a todo asunto distinto.

#### **ARTICULO No 14.**

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse dentro de la misma sesión y requerirán para su aprobación el voto de la mayoría.

**ARTICULO No 15.**

La palabra será concedida a los asociados en el orden siguiente:

- a. Al relator de la comisión que haya informado sobre asuntos en discusión.
- b. El mismo relator de la minoría de la comisión, si hubiere informe de la minoría.
- c. El autor del asunto en discusión.
- d. A los miembros que hubieren solicitado hacer uso de la palabra en el orden de inscripción en la mesa directiva.

**ARTICULO No 16.**

Cada integrante de la Asamblea podrá intervenir hasta tres veces el mismo tema. La Presidencia limitará el uso de la palabra a 5 minutos la primera intervención y a 3 minutos las siguientes. En aquellos casos en que el tema sea de relevancia o especial, a criterio de la Asamblea, la Presidencia solicitará a los Asociados ampliar el No de participaciones y el tiempo de deliberación para llegar a los fundamentos que mejor respalden el acuerdo.

**ARTICULO No 17.**

El Presidente podrá suspender el uso de la palabra a los miembros, si considera que la intervención se sale del tema tratado o si alude a personas o entidades con palabras o frases ofensivas o inconvenientes.

**ARTICULO No 18.**

Todas las deliberaciones se harán por medio de la Presidencia, evitándose las discusiones entre los miembros de la Asamblea.

**ARTICULO No 19.**

La Asamblea designará un Comité Escrutador, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral. La votación se hará en las papeletas distribuidas para tal efecto.

Serán elegidos los candidatos que obtengan mayoría absoluta (**más de la mitad** de los votos emitidos). Cuando no se obtenga dicho porcentaje se irá al número de votaciones que sea necesario, hasta lograr la elección con el porcentaje requerido de votos **de los asociados presentes y representados en el momento de la votación.**

**ARTICULO No 20.**

Para proceder a las elecciones de los distintos cuerpos administrativos (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité para la Educación y Bienestar Social) se harán nominaciones previas, pudiendo cada integrante de la asamblea presentar un candidato. Para la presentación del candidato contará con un máximo de 3 minutos y ningún candidato podrá tener más de 2 postulantes (únicamente dos personas podrán hablar a favor del mismo candidato).

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS  
COOPESAIN R. L.**

No se podrán hacer nuevas postulaciones cuando **hayan** comenzado las votaciones y se descartan los votos emitidos a favor del candidato que no haya sido previamente postulado.

**ARTICULO No 21.**

Concluida la primera votación y conocidos los resultados, el Presidente solicitará la postulación de nuevos candidatos al siguiente cuerpo administrativo a elegir, con el fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible para la celebración de la Asamblea.

**ARTICULO No 22.**

Las votaciones para elecciones serán secretas, las demás públicas, salvo **las establecidas en el Estatuto y aquellas** que la Asamblea por mayoría determine votaciones secretas para determinado asunto.

Se procederá a realizar votaciones nominales cuando así lo pidiere una mayoría de los integrantes de la Asamblea. Los miembros de la Asamblea podrán abstenerse de votar si así lo desean.

**ARTICULO No 23.**

Toda decisión de la Presidencia con relación a procedimientos puede someterse en aplicación o resolución de la Asamblea.

**ARTICULO No 24.**

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, será resuelto de conformidad con la práctica parlamentaria.

**ARTICULO No 25.**

El presente Reglamento fue aprobado según Artículo No 5 de la Sesión Ordinaria del Consejo de Administración el 09-12-92 y según Artículo No 7 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el día 29 de mayo de 1993 a las 9:00 horas.

Revisado, actualizado y aprobado por el Consejo de Administración en la Sesión Ordinaria No 21-2001 de fecha 8 de noviembre del 2001, Artículo No 09. Inciso a y ratificado según Artículo No 14, Inciso " c " por la Asamblea General celebrada el 24 de noviembre del 2001

**Modificado el Artículo No 16 en la Asamblea Ordinaria de Asociados de fecha 25 de febrero del 2006. Acta No 01-2006. Artículo No 18. Inciso " b " .**

Dra. Rita M. Chacón Prendas  
**Presidenta**  
Consejo de Administración

Lic. Orlando Gómez Garita  
**Secretario**  
Consejo de Administración

Rmf